Esquel, 21 de marzo de 2024.-

------VISTO:----------

-----El ofrecimiento de prueba ante esta alzada, solicitada por la demandada en el punto III.- de su escrito digital ID 1390131.----------

-----Y CONSIDERANDO:----------

---En atención al estado de la causa, corresponde resolver respecto de su admisibilidad.----------

------La recepción de la prueba en segunda instancia es excepcional y, además, en el juicio de desalojo solo puede referirse a los supuestos taxativamente enumerados en el CPCyC que, además son de interpretación restrictiva----------

----En este caso, la demandada solicitó prueba de informes y pericial contable por habérsele negado su producción en la instancia de grado. Ambas, según sus dichos tienen la finalidad de demostrar los pagos por alquiler. El informe pretendido es para que el banco certifique copias de depósitos bancarios y la pericial contable para que, en base a esos reportes bancarios determine si las sumas depositadas, más el costo de las reparaciones que tuvo que hacer cubren la deuda que se le atribuye; además, dice, debe informar el estado de libros contables u otra forma de registración si la llevara.----------

-----Adelantamos que la pretensión no va a tener resultado favorable. En las obligaciones de dar sumas de dinero la prueba por excelencia es el recibo (artículo 896 CCyCN) ello no significa lo surge no se admitan otros medios de prueba pero estos deben ser contundentes frente a la ausencia de aquel.----------

----La prueba de oficios es improcedente pues no constituye el elenco de pruebas taxativamente enumerados en el artículo 697 CPCyC.----------

-En cuanto a la pericial contable, si bien está autorizada por el artículo 697 delo CpCyC, de los propios dichos de la demandada surge que ella se haría en base a “reportes bancarios” que no se podrán obtener por improcedencia de la prueba informativa y a libros contables y registraciones que la actora no tiene obligación de llevar o al menos no se ha aducido y probado que así sea.----------

----A mayor abundamiento la misma demandada recurrente reconoce en su contestación de demanda que los depósitos y transferencias fueron realizados previo descuento de lo gastado por reparaciones cuyo monto y procedencia es ajeno al estricto carril del juicio de desalojo. Todo ello sin perjuicio de las acciones que le pudieran corresponder en el futuro por lo que aquí alega pero que, repetimos, no son cuestiones que se puedan debatir en el juicio de desalojo por falta de pago.----------

Debe tenerse presente que, para la procedencia del replanteo de la prueba ante la Alzada, el peticionario debe justificar adecuadamente que no medió de su parte demora, desidia o desinterés en su producción (Highton-Areán, Código Procesal Comentado, t. 5, pág. 205).----------

------En este sentido, se exige que la petición sea debidamente fundada, en forma similar a lo que ocurre con el memorial o la expresión de agravios (cf. CNCivil, sala C, 16-2-99, "Ottonello Néstor c/Soto Acebal de Noetinger M. s/cobro de sumas de dinero").----------

-Conforme la normativa citada, la misma exige al peticionante la exposición de una crítica razonada y concreta de los argumentos en que se fundamentó la providencia denegatoria o declarativa de negligencia, y pesa sobre éste la carga adicional de indicar la relevancia de la medida que se procura llevar a la segunda instancia. De la lectura de su escrito resulta que no hace mención respecto del interés o conducencia de dicha prueba para la resolución del caso, tal exigencia no fue cumplida (ver ID 1390131 punto III.PRUEBA).----------

-----En consecuencia, **SE RESUELVE**: desestimar el replanteo de prueba en esta instancia solicitado por la recurrente.----------

-----Notifíquese y oportunamente sigan los autos según su estado.----------

---La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 60 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal

Secretaria de Cámara